



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Santander, Veintitrés de mayo de dos mil Veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, que el demandado NORBERTO LEON identificado con cédula de ciudadanía N° 5.789.328, mediante apoderado judicial, dentro del término de ley, contestó la demanda y presentó excepciones las previas denominadas: *"NO COMPRENDER LA DEMANDADA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS y HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA"* y de mérito que denominó *"LA DEMANDA NO REUNE LOS PRESUPUESTOS AXIOLOGICOS QUE SUSTENTAN LA ACCION REIVINDICATORIA y PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION REIVINDICATORIA"*, dentro del presente proceso Verbal Reivindicatorio, propuesto por YOLANDA PAEZ DE ROJAS, NELLY BEATRIZ PAEZ CASTAÑEDA, MYRIAM MARLEN PAEZ DE HERREÑO, LUCY DELIA PAEZ CASTAÑEDA y DORIS PATRICIA PAEZ CASTAÑEDA quienes actúan a través de apoderado judicial contra NORBERTO LEON GONZALEZ.

De otra parte, como quiera que en el auto admisorio de fecha dieciséis (16) de octubre de 2020, se omitió fijar la caución como condición indispensable para acceder a la inscripción de la demanda solicitada (numeral 2 del art. 590 del C.G.P.) y para obviar la conciliación prejudicial, se hace necesario, en este momento fijar la misma en la suma de **once millones quinientos cuarenta y un mil seiscientos pesos m/cte (\$11.541.600)**, que deberá prestar la parte demandante en una cualquiera de las formas autorizadas por la ley. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Vélez:

RESUELVE:

PRIMERO: De las excepciones previas propuestas por el demandado NORBERTO LEON fls. 1-28 Cdno. Excepciones Previas, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de tres (03) días a la parte demandante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 101 del C.G.P. en concordancia con el artículo 100 ibídem, para que se pronuncie sobre ellas y si fuere el caso subsane los defectos anotados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REIVINDICATORIO 2019-00289-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por el demandado NORBERTO LEON fls. 91-99 Cdno. Principal, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de cinco (05) días a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C. G del P. para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a ESPERANZA MATEUS MENDOZA, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N. 63.435.216 expedida en Vélez, y T.P. 104.837 del C.S. de la J., correo electrónico espmateus@hotmail.com en los términos y para los efectos del poder conferido por Norberto León.

CUARTO: Fijar como caución la suma de **once millones quinientos cuarenta y un mil seiscientos pesos m/cte (\$11.541.600)**, que deberá prestar la parte demandante en una cualquiera de las formas autorizadas por la ley, como condición indispensable la inscripción de la demanda (numeral 2 del art. 590 del C.G.P.) y para obviar la conciliación prejudicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **24 DE MAYO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **061**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO.
SECRETARIA.